



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

| | | | | | |
|--------------|----------------------|-------------|-------|----|------|
| Fecha | 9 DE FEBRERO DE 2022 | Hora | 01:30 | AM | PM X |
|--------------|----------------------|-------------|-------|----|------|

RADICACIÓN DEL PROCESO

| | | | | | | |
|-------|----|----|-----|------|-------|----|
| 05001 | 31 | 05 | 017 | 2019 | 00185 | 00 |
|-------|----|----|-----|------|-------|----|

CONTROL DE ASISTENCIA

| | | |
|--|--|---------|
| Demandante | MARTHA LIGIA DIAZ DE POSADA (Curadora de Jairo Alonso Díaz Rodríguez) | Asistió |
| Apoderado de la demandante | DANIEL ALBERTO LLANO ARROYAVE | Asistió |
| Demandados | <ul style="list-style-type: none">• COLPENSIONES• ÁNGELA ROSA RODRÍGUEZ DE DÍAZ | |
| Representante Legal | JUAN MIGUEL VILLA LORA | Asistió |
| Apoderados de los demandados | <ul style="list-style-type: none">• JOHN FREDY CÓRDOBA MOSQUERA• RAFAEL ALBERTO TORO VILLEGAS | Asistió |
| PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES | -Pensión de Sobrevivientes, intereses moratorios, indexación y costas. | |

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

- I. ETAPA DE CONCILIACIÓN:** El apoderado de la entidad demandada aportó Certificado No. 207412018 de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial (fol. 99/100), donde manifiestan que no proponen formula conciliatoria; por lo tanto, se declarará cerrada esta etapa procesal.
- II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** No se formularon excepciones previas, por lo tanto, no hay lugar a pronunciamiento alguno, se declara cerrada esta etapa procesal.
- III. ETAPA DE SANEAMIENTO:** Sin requerirse saneamiento.
- IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO: ESCUCHAR CD.)**
- V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:** Ver auto del 9 de noviembre de 2021 (fol. 376 a 377)

DECISIÓN - FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que fijo fecha para esta diligencia, se indicó que se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/34942a7f-242e-4edf-bee7-d41e1ca77a05?vcpubtoken=8edea212-9899-4635-8036-a602ae5ff931>

(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN

Se da valor probatorio a los documentos citados anteriormente aportados ambas partes; se practicaron los testimonios solicitados y el interrogatorio de parte a la demandante.

Se declara cerrado el debate probatorio y se le solicita al apoderado del demandante exponer sus alegatos de conclusión. Los apoderados exponen sus alegatos de conclusión.

Se declara cerrada esta etapa.

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N°36 DE 2022:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

Primero. DECLARAR que al señor **JAIRO ALONSO DÍAZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.595.145**, representado por su Curadora, la señora MARTHA LIGIA DÍAZ DE POSADA; le asiste derecho a que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, le reconozca y pague el CINCUENTA POR CIENTO (50%) la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de su padre, el señor FRANCISCO **ANTONIO DÍAZ CORREA**,; de conformidad con la parte motiva de la sentencia.

Segundo. CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, como obligado a reconocer y pagar al señor **JAIRO ALONSO DÍAZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.595.145**, representado por su Curadora, la señora MARTHA LIGIA DÍAZ DE POSADA; la suma **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L.C. (\$16.316.767,00)**, por concepto de retroactivo pensional por el 50% de la pensión de sobrevivientes, causado entre el 1° de Julio de 2019 y el 31 de Enero de 2022.

A partir del 1° de FEBRERO de 2022, la mesada pensional a reconocer, incluidas las adicionales de Julio y Diciembre de cada año, será de **QUINIENTOS MIL PESOS M.L.C. (\$500.000,00)**, sin perjuicio de los aumentos que disponga el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal cada año..

Se autoriza a COLPENSIONES a que del retroactivo adeudado, se realicen los descuentos en salud a que haya lugar.

Proceda a redistribuir la pensión.

Tercero. CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, como obligado a reconocer y pagar al señor **JAIRO ALONSO DÍAZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.595.145**, representado por su Curadora, la señora MARTHA LIGIA DÍAZ DE POSADA; la indexación de la condena, a partir de la emisión de esta sentencia, esto es, del **NUEVO (9) DE FEBRERO DE 2022**, hasta el día

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/34942a7f-242e-4edf-bee7-d41e1ca77a05?vcpubtoken=8edea212-9899-4635-8036-a602ae5ff931>

del pago total y efectivo de la obligación que aquí se le impuso. Se absuelve de los intereses moratorios.

Cuarto. Las excepciones propuestas quedan resueltas en los términos anteriormente expuestos.

Quinto. SIN COSTAS.

Sexto. Se ordena enviar el proceso al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para que surta el grado jurisdiccional de CONSULTA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ **GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

III. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado al apoderado de la parte demandante, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: INTERPONE RECURSO.

Traslado a la apoderada de la parte demandada, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: NO INTERPONE RECURSO.

RESUELVE RECURSO

Se ordena remitir el expediente al H. Tribunal de Medellín para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA. Conoce por primera vez.

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/34942a7f-242e-4edf-bee7-d41e1ca77a05?vcpubtoken=8edea212-9899-4635-8036-a602ae5ff931>

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

MARTHA LIGIA DÍAZ DE POSADA
DEMANDANTE
C.C. 32.459.523

DANIEL ALBERTO LLANO ARROYAVE
APODERADO DEMANDANTE
C.C. 1.128.272.100
T.P. No. 200.496 del C.S. de la J.
E-mail: horizontejuridico@hotmail.com

LINA HERNANDEZ OSORIO
APODERADO DEMANDADA

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/34942a7f-242e-4edf-bee7-d41e1ca77a05?vcpubtoken=8edea212-9899-4635-8036-a602ae5ff931>

Laura Cristiana Saldarriaga C.

LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C.
SECRETARIA

| JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO LABORAL DE MEDELLIN | | | | | | | |
|---|------------------------------|------------------|--|--------------|-------------------|-----------------|--------------------|
| RADICADO | DEMANDANTE | | | DEMANDADO | | | |
| 2019-00185 | M ARTHA LIGIA DIAZ DE POSADA | | | COLPENSIONES | | | |
| RETROACTIVO PENSIONAL | | | | | | | |
| AÑO | IPC | VALOR RECONOCIDO | PORCENTAJE A RECONOCER A JAIRO ALONSO DÍAZ RODRÍGUEZ (50%) | M ESADAS | M ESADA ADICIONAL | NUM ERO DE DIAS | TOTAL |
| 2019 | 3,80% | \$ 828.116,00 | \$ 414.058 | 6 | 2 | | \$ 3.312.464 |
| 2020 | 1,61% | \$ 877.803,00 | \$ 438.902 | 12 | 2 | | \$ 6.144.621 |
| 2021 | 5,62% | \$ 908.526,00 | \$ 454.263 | 12 | 2 | | \$ 6.359.682 |
| 2022 | | \$ 1.000.000,00 | \$ 500.000 | 1 | | | \$ 500.000 |
| | | | | TOTAL | | | \$ 16316767 |

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8310036e1ce17bf01a0d99dd631eb6247dca5ee0b4665cc318c030f62356db4b

Documento generado en 09/02/2022 02:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/34942a7f-242e-4edf-bee7-d41e1ca77a05?vcpubtoken=8edea212-9899-4635-8036-a602ae5ff931>